

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1°: Dispónese la apertura de la traza de una ruta provincial que partiendo de la número 10 -entre Santa Isabel y La Pastoril-, con rumbo Norte, concluya en el límite con la Provincia de San Luis, siguiendo la línea divisoria de los lotes 21-22, 20-19, 11-12 y 10-9 de la Fracción B, Sección XVIII, Departamento Chalileo de esta Provincia de La Pampa.

Artículo 2°: La Dirección Provincial de Vialidad arbitrará los medios para comenzar los trabajos en un plazo no mayor de sesenta días, a contar desde la promulgación de la presente Ley.

Artículo 3°: Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a la partida correspondiente a la Dirección Provincial de Vialidad en el Presupuesto del año 1986.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y seis.-


REGISTRADA



BAJO EL N°

932


DR. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL DE
ENTRADAS Y SALIDAS

5 AGO 1986

ENTRO

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, - 6 AGO 1986

VISTO:

La Ley n° 932, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispone la apertura de la traza de una ruta provincial en el Departamento CHALILEO, con un plazo de 60 días para iniciar los trabajos e imputando los gastos que se originen al presupuesto para el año 1986 de la Dirección Provincial de Vialidad;

Que, en oportunidad de vetar la Ley n° 772 se sostuvo: "en el ámbito referido estrictamente a las necesidades viales de la Provincia, - la "Dirección Provincial de Vialidad" por su normativa legal específica, tiene la obligación de practicar un estudio general de aquellas necesidades para preparar planes de igual carácter, estableciendo asimismo, - la red vial provincial (artículos 3° y 10° inciso "g" del Decreto-Ley - 577/58);

"Que lo atinente a las rutas provinciales debe responder inexcusablemente a una consideración integral de los distintos factores y necesidades de toda la Provincia en su conjunto, determinados técnicamente por medio de "un estudio general" a practicar por una entidad autárquica específica que posee todos los recursos humanos y materiales para efectivizar precisamente tales funciones y, en síntesis de esa actividad específica, "establecer la red vial provincial" y preparar "planes generales" sobre la misma materia;

"Que tales actividades asignadas en general al Poder Ejecutivo y particularmente dentro de la órbita del mismo a la entidad técnica correspondiente, importan no sólo una atribución institucional en la facultad de iniciativa en dicho ámbito, sino también, la configuración efectiva de la ordenación general de los trabajos públicos, su adecuada y previa inclusión en el Presupuesto General de la Provincia y la formulación de una de las bases del plan de Gobierno que al Poder Ejecutivo le corresponde presentar al pueblo pampeano;



S. G.
[Handwritten signature]

//.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//.

"Que el contenido de la Ley n° 932 implica desconocer el armonico funcionamiento de todo el sistema constitucional y legal preapuntado quebrando la concepción generalizadora que innegablemente poseen tanto el "Presupuesto General de la Provincia" como el "Plan Vial de Trabajos Públicos" y el "Plan General de Obras Públicas", debiendo estar esos - dos planes necesaria y previamente subsumidos en el Presupuesto General

"Que todo ello conlleva la necesidad de compartir entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo el mecanismo de formación y ejecución de aquellos planes, pero debiéndose demarcar nítidamente el campo determinado de acción de cada uno de ellos, generándose de lo contrario, notorias distorsiones en la formulación de los planes de Gobierno y en la actividad general del Estado";

Que la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados importa una ingerencia en la competencia del poder administrador invadiendo facultades otorgadas por la propia ley al ente autárquico de referencia

Que tales medidas significan avanzar sobre la órbita exclusiva del Poder Ejecutivo, incursionando en la esfera de la función administrativa del Estado, que le es propia, pudiendo llegarse, con ese criterio a disponer sobre la operatividad, por ejemplo, del Banco de La Pampa, o imponer a un municipio algún tipo de acción determinada;

Que, en ese sentido, son claras las opiniones de prestigiosos tratadistas de Derecho Administrativo como José Roberto DROMI y Agustín A. GORDILLO, al estudiar la competencia de los distintos poderes del Estado, en cuanto a la atribución de funciones, teorías que avalan lo desarrollado anteriormente. Así, Agustín Gordillo, en Tratado de Derecho Administrativo - Tomo I sostiene: "...lo esencial de la teoría de la división de poderes en la división de "funciones", y no sólo la división en órganos: una división en órganos no acompañada de una división de funciones no es verdaderamente garantía de libertad ni responde a la finalidad buscada. De tal modo, división de poderes significa fundamentalmente que cada poder, cada órgano del Estado, tenga a su cargo "una so-



[Handwritten signature]
S. G.
[Handwritten initials]

///.

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

///.

la función del Estado.";

Que el Ejecutivo Provincial al intervenir en el mecanismo de formación de las leyes por imperativo constitucional, tiene por consecuencia la obligación institucional de poner de manifiesto las disgresiones que eventualmente se produzcan en la implementación de aquel mecanismo, formulando las observaciones pertinentes mediante el procedimiento previsto en el artículo 63 de la Constitución de La Pampa;

Que, en virtud de las motivaciones explicitadas en el presente, este Poder Ejecutivo considera procedente vetar totalmente la Ley n° - 932, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase totalmente la ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados bajo el n° 932.-

Artículo 2°.- Remítase el texto de la citada ley y del presente decreto : al Cuerpo Legislativo de mención a los fines que se especifican en el artículo 63 de la Constitución de la Provincia.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, Obras y Servicios Públicos y Economía y Asuntos Agrarios de la Provincia.-

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese y pase a los Ministerios intervinientes, a sus efectos.-

DECRETO N° 1954 /86.-



Ing° CARLOS ALBERTO VERNA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



Cr. OSCAR MARCO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ENRIQUE J. M. MARTINEZ ALMUDEVAR
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL
A/C. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA